

ESTATUTO
del
Instituto Superior de Bellas Artes



Asunción-2018

TÍTULO I. DE LA INSTITUCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO 1 DE LA NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS, FINES, MISIÓN, VISIÓN, DOMICILIO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES.

Artículo 1º- Naturaleza Jurídica

El Instituto Superior de Bellas Artes, en adelante ISBA, es una institución de educación superior creada el 26 de abril de 1957 con la denominación de Escuela Nacional de Bellas Artes y reconocida como instituto de educación superior de educación artística por Ley de la Nación N° 1638 del 20 de diciembre del 2000, modificada y ampliada por Ley de la Nación N° 6224 del 21 de noviembre de 2018.

El ISBA como institución de educación superior es un ente autónomo, autárquico y como tal es una institución administrativa estatal descentralizada, con personería jurídica, presupuesto y patrimonio propios, con el objeto de promover la educación de todas las artes y sus tecnologías, aportando al patrimonio cultural nacional y a la estética del arte universal.

Artículo 2º- Principios de la gestión institucional

El ISBA, como institución del sector estatal, adopta como principios de su gestión:

- a- La eficacia y la eficiencia en la administración de sus recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros.*
- b- La transparencia en la gestión y la rendición de cuentas permanente a la sociedad.*
- c- La garantía del acceso a la información oportuna veraz, confiable, ilimitada y completa a todos los ciudadanos/as que la requieran y la soliciten formalmente y de acuerdo a lo establecido por las leyes que rigen la materia.*

Artículo 3º – Fines

El ISBA tiene por finalidad:

- a- Crear, desarrollar, transmitir y facilitar la crítica del saber mediante una docencia de calidad y de excelencia.*
- b- Formar para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimiento, técnicas y métodos científicos para la creación artística.*
- c- Contribuir al progreso y bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.*
- d- Realizar actividades de extensión institucional dirigidas a la creación del pensamiento crítico y a la difusión de las artes, la cultura, la ciencia y la técnica.*

- e- *La proyección nacional e internacional de la actividad institucional a través del establecimiento de relaciones con otras instituciones de educación superior e intercambios con las mismas y otros organismos de gestión pública y/o privadas nacionales e internacionales.*
- f- *Contribuir para la promoción y conservación del patrimonio histórico y del entorno cultural, urbanístico y ambiental como expresión del vínculo de la institución con la sociedad y la naturaleza.*
- g- *Transmitir los valores superiores que contribuyan a mejorar la convivencia humana, la igualdad entre hombres y mujeres, el apoyo a las personas con necesidades educativas especiales, la eliminación de prácticas de corrupción en la gestión institucional, el respeto a las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, el fomento del dialogo y la cultura de la paz y el respeto a la diversidad en todos sus aspectos.*

Artículo 4º – Misión

El ISBA es una institución superior en Artes y sus tecnologías, que forma profesionales capaces de enfrentar un mundo cambiante y competitivo, con creatividad y una actitud de cooperación empática con su medio sociocultural.

Artículo 5º- Visión

Es ISBA es el referente nacional e internacional en educación artística , líder en el campo de la formación, investigación y extensión de las artes y sus tecnologías.

Artículo 6º- Domicilio legal

El ISBA para los fines legales constituye su domicilio en la Avenida Próceres de Mayo N° 251 entre Avenida Gaspar Rodríguez de Francia y Ana Díaz de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo la institución establecer unidades académicas y/o administrativas en sede distinta al domicilio denunciado.

Artículo 7- Patrimonio

El patrimonio del ISBA se compone de los bienes y recursos que, a continuación, se expresan:

- a- *Bienes muebles e inmuebles usufructuados por la institución y transferidos del dominio del Ministerio de Educación y Ciencias,*
- b- *Bienes que se le asignen por herencia, legados, donaciones o adquiridos conforme a los procedimientos legales para el cumplimiento de sus fines.*
- c- *El producto obtenido de la enajenación en subasta pública de los bienes muebles e inmuebles excluidos del servicio.*
- d- *La suma global que anualmente se le destine en el Presupuesto General de la Nación, para el cumplimiento de sus fines.*
- e- *Los frutos e intereses de los bienes que formen su patrimonio.*

- f- *Los aranceles institucionales.*
- g- *Los derechos económicos sobre su producción intelectual.*
- h- *Toda clase de valores que se incorporen a su patrimonio por cualquier título lícito.*

Art. 8º De las competencias institucionales

En razón de la naturaleza y fines del ISBA como institución de educación superior y conforme a los términos de la Ley N° 1638/00, su modificatoria por Ley N° 6224 del 21 de noviembre de 2018 y la Ley 4995/13, el ISBA tiene plena capacidad para:

- a. *Dictar sus estatutos y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir y designar sus autoridades,*
- b. *Implementar y desarrollar proyectos académicos y a expedir titulaciones de Pregrado, grado y postgrado en las carreras de las artes y sus tecnologías.*
- c. *Ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión; y las actividades administrativas, financieras, económicas y de gestión del talento humano con sujeción a las normas generales y especiales del ordenamiento jurídico nacional.*

CAPÍTULO II - SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES.

Art.9º Símbolos y emblemas

La marca ISBA se caracteriza por los siguientes elementos:

- a- *El logotipo con la representación del Apolo de Belvedere circundado con la leyenda “ Arts Longa Vita Brevis.*
- b- *Bandera blanca y logotipo en el centro.*
- c- *Los sellos oficiales que reproducen el logotipo de la institución.*

Art 10º Utilización de los símbolos y emblemas

En todos los actos y documentos oficiales se hará uso de los emblemas propios de la institución.

El ISBA reglamentará el uso del Manual de Identidad Visual, entendiéndose este como el documento gráfico que comunica las normas y guías que se deben acatar en la reproducción de la identidad institucional en las publicaciones para un receptor interno o externo a la institución.

TÍTULO II- GOBIERNO Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO III- GOBIERNO INSTITUCIONAL DEL ISBA

Art. 11º- El Gobierno del ISBA

El gobierno del ISBA es ejercido por los siguientes estamentos:

- a- Dirección General*
- b- Consejo Superior Institucional*

CAPITULO IV – DIRECCIÓN GENERAL

Art. 12º- De la Dirección General

La Dirección General del ISBA es el máximo órgano de gobierno de la institución, responsable del cumplimiento de los fines institucionales. Estará cargo de un/a Director/a General quien a más de la conducción, administración y representación del ISBA, preside el Consejo Superior Institucional y el claustro de docentes, de conformidad a las disposiciones de este estatuto.

Art.13º- Funciones del Director General

- a- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones del Consejo Superior Institucional en concordancia con la Constitución Nacional y la legislación vigente.*
- b- Velar por la efectividad y transparencia de la gestión institucional desarrollada en un contexto ético del manejo de la cosa pública y un profundo respeto hacia la ciudadanía facilitando el acceso a la información pública.*
- c- Impulsar iniciativas de políticas públicas para la promoción y difusión de las prácticas y formación en arte, cultura y educación artística.*
- d- Liderar los procesos participativos de planificación estratégica institucional y formulación de políticas institucionales.*
- e- Velar por la mejora constante de la calidad en la formación, la investigación, la extensión, la experimentación pedagógica y la búsqueda permanente de la innovación educativa.*
- f- Velar por el cumplimiento de las exigencias administrativas y académicas de los proyectos educativos reglamentados por el CONES.*
- g- Nombrar al personal permanente y en cargos de confianza conforme a las disposiciones legales respectivas.*
- h- Nombrar al personal docente que accede a los cargos para el ejercicio de las actividades académicas y/o de investigación, resultantes de los procesos de concursos públicos de oposición.*
- i- Suscribir los contratos de prestación de servicios con el personal docente y/o de servicios, seleccionados en los concursos dispuestos para tal efecto.*

- j- Asignar y reasignar funciones al personal docente, técnico, administrativo y de servicios de la institución, a las resultas de los procedimientos de selección y evaluación.*
- k- Delegar competencias y funciones al personal dependiente de conformidad con este estatuto y la legislación vigente.*
- l- Conceder permisos, autorizar movimientos temporales de los/as funcionarios/as permanentes y solicitar si fuere necesario, los condicionamientos de funcionarios/as a la institución.*
- m- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir las deliberaciones del Consejo Superior Institucional, con voz y voto, y decidir en caso de empate.*
- n- Adoptar medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la institución, con cargo de dar cuenta al Consejo Superior Institucional en la primera sesión convocada luego de la adopción de medidas, como así también al Consejo Nacional de Educación Superior en los casos pertinentes.*
- o- Gestionar, ante las instancias correspondientes, los recursos necesarios para el funcionamiento de la institución y velar por la óptima utilización de los mismos para el cumplimiento de los fines institucionales.*
- p- Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a General de la institución, títulos, diplomas, certificados, constancias, distinciones y honores institucionales que de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos sean otorgados.*
- q- Autorizar los comunicados y declaraciones oficiales que se hagan en nombre del ISBA.*
- r- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Institución y someter a la aprobación del Consejo Superior Institucional.*
- s- Remitir a la autoridad nacional competente el Presupuesto Anual de la institución aprobado por el Consejo Superior Institucional.*
- t- Remitir informes de gestión y rendición de cuentas de la administración financiera del ejercicio fiscal correspondiente o de otros según le sea requerido por instancias contraloras.*
- u- Ordenar y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto de la institución.*
- v- Ejercer la administración general de los bienes patrimoniales y rentas institucionales del ISBA, rindiendo cuentas de las mismas al Consejo Superior Institucional, la comunidad educativa y las instancias administrativas, financieras y contraloras del Estado.*
- w- Elevar al Consejo Superior Institucional las cuentas de inversión del ejercicio fiscal correspondiente.*
- x- Preparar y elevar al Consejo Superior Institucional la memoria anual y el informe de las necesidades para posteriormente hacerla pública ante la comunidad educativa.*
- y- Presentar en audiencia pública en forma anual la rendición de cuentas de su gestión.*

- z- Convocar y presidir el Claustro Docente del ISBA cuando fuere necesario.*
- aa- Someter a conocimiento y debate del claustro las líneas estratégicas y programáticas de la institución.*
- bb- Dictar resoluciones institucionales, conforme a las competencias que le otorgan este estatuto y los reglamentos.*
- cc- Suscribir los convenios y acuerdos interinstitucionales.*
- dd- Ordenar la instrucción de sumarios y aplicar sanciones a docentes, estudiantes y personal técnico, administrativo y de servicios conforme al régimen disciplinario.*
- ee- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior Institucional.*
- ff- Gerenciar los procesos de selección para cubrir las vacancias del personal docente, administrativo y de servicios en la institución.*
- gg- Adoptar las decisiones pertinentes relativas a las situaciones administrativas, régimen de incompatibilidades y el régimen disciplinario respecto al personal docente e investigador, el personal investigador y el personal investigador en formación; y el personal de administración y servicios, dentro de las competencias que le confiere la legislación vigente y este estatuto.*
- hh- Elegir y poder ser elegido/a para formar parte del Consejo Nacional de Educación Superior u otros órganos colegiados.*
- ii- Ejercer funciones derivadas de su cargo que le fuesen atribuidas por la legislación vigente.*

Art. 14º: Incompatibilidades del cargo de Director/a general

El cargo de Director/a General requiere dedicación exclusiva y es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública, excepto con la investigación y/o docencia en Educación Superior.

Art. 15º Perfil requerido

Para ocupar el cargo de Director/a General del ISBA se requiere

- a- Nacionalidad paraguaya*
- b- Titulación Académica de grado en carreras de artes, sus tecnologías y afines expedida por Institución de Educación Superior debidamente reconocida por las instituciones encargadas para tal efecto, preferentemente (perfil deseable) con titulación académica de Postgrado en arte, diseño, investigación o educación artística, con énfasis en gestión educativa, evaluación de la educación superior, metodología de la investigación o educación artística.*
- c- Poseer reconocida honorabilidad, solvencia intelectual e integridad ética.*
- d- Haber cumplido como mínimo 35 años de edad.*
- e- Poseer un mínimo de 5 (cinco) años de experiencia verificable en docencia en instituciones de educación superior, y 5 (cinco) años de experiencia en la gestión educativa de instituciones de nivel superior.*
- f- Cumplimiento justificado de las obligaciones tributarias previstas en la ley.*

g- No registrar antecedentes de mal desempeño en sus funciones ni registrar antecedentes judiciales y/o policiales.

Debe tener competencias verificables requeridas en las siguientes áreas:

a- Gestión de establecimientos educativos de educación de nivel superior.

b- Liderazgo estratégico.

c- Trabajo en equipo.

d- Comunicación oral y escrita.

e- Manejo de programas utilitarios de informática.

f- Mediación y resolución de conflictos.

g- Planificación orientada a resultados.

Art. 16° - Designación

El/la Director/a General será nombrado por el Consejo Superior Institucional y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelecto por un periodo más.

Art. 17° - De la acefalía

En caso de ausencia, suspensión o impedimento del director general, designara un encargado de despacho del Consejo Superior Institucional. En caso de renuncia, destitución, imposibilidad permanente de continuar en el cargo o muerte, dicho encargado de despacho convocará al Consejo dentro de los quince días siguientes a los efectos previstos en el art. 16°, contado desde la acefalía de la Dirección General.

Art. 18° - Del Enjuiciamiento

En los casos de denuncias por mal desempeño de funciones al frente de la Dirección General, esta será presentada ante el Consejo Superior Institucional, constituyéndose el mismo en Instancia Jurisdiccional. A través de un procedimiento sumario, analizará la denuncia recibida, respetando los principios de la defensa en juicio.

La podrá resolver por mayoría simple desestimándola por improcedente o falta de elementos probatorios; asimismo podrá tomar intervención iniciando las investigaciones conducentes a dilucidar la denuncia para lo cual designara un fiscal. El cual en procedimiento sumario se pronunciará sobre la comprobación o no de hechos denunciados e investigados y presentara su informe al Consejo que podrá aplicar las siguientes medidas.

a. Por mayoría absoluta de votos: absolución de la parte demandada.

b. Por mayoría absoluta de votos de dos tercios: suspensión en el cargo hasta ciento ochenta días o separación del cargo de la Dirección General, a fin de proseguir con las investigaciones en las instancias judiciales, si de las mismas resultara la presunta comisión de algún hecho punible.

c. Por mayoría absoluta de dos tercios: la destitución del cargo de la Dirección General o la solicitud de la intervención de la institución, ante el Consejo Nacional de Educación Superior.

A los efectos de determinar la mayoría determinada en este artículo se entenderá por mayoría simple: la mitad más uno de los presentes; mayoría absoluta es el quórum legal; mayoría absoluta de dos tercios: las dos terceras partes del número total de miembros del Consejo Superior Institucional.

CAPÍTULO V- CONSEJO SUPERIOR INSTITUCIONAL

Art. 19º Del Consejo Superior Institucional

Es un órgano colegiado de gobierno, consultivo y deliberante, con la función de velar por el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, trazar las políticas generales de la institución y tomar las decisiones dentro del ámbito de su competencia. Se rige según las disposiciones previstas en este estatuto para su conformación, funcionamiento y la normativa reglamentaria elaborada para el procedimiento deliberativo y otros aspectos de su funcionamiento.

Art. 20º Integración

El Consejo Superior Institucional está integrado por:

- a- El/la Directora/a General del ISBA*
- b- Directores/as de Área*
- c- 02 (dos) representantes del personal docente.*
- d- 02(dos) representantes del personal administrativo.*
- e- 02(dos) representantes estudiantiles.*
- f- 01(uno) representantes de los graduados no docentes de la institución.*

En todos los casos, los representantes del personal docente, del personal administrativo, de los estudiantes y de los graduados deberán contar con sus respectivos suplentes.

El consejo podrá convocar con voz, pero sin voto, a cualquier otro miembro de la comunidad educativa cuando considere necesaria su participación. Igualmente, cualquier miembro de la comunidad educativa, vinculada a algún tema de la agenda, puede solicitar su participación con voz pero sin voto.

Artículo 21º - Duración del mandato

Los miembros del Consejo Superior Institucional, en su carácter de representantes electos por sus pares duran en sus funciones 02 (dos) años, pudiendo ser reelectos para periodos alternados. El/la Director/a General y el plantel de directores son miembros natos del Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Art. 22º- De la pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior Institucional

La condición de miembro del Consejo Superior Institucional solo se pierde por:

- a- Renuncia*
- b- Sentencia judicial firme*
- c- Fallecimiento*
- d- Extinción del mandato*
- e- Cambio de estamento del representante.*
- f- Revocación de la designación efectuada por el Director general en los casos que corresponda*
- g- Destitución por mal desempeño de funciones aplicando el procedimiento descrito en el artículo 18º.*

De producirse la pérdida de la condición de miembro del Consejo por parte de los representantes de los estamentos sin que concluyera la duración del mandato, asumirán los suplentes hasta la conclusión del periodo por el cual fueran electos.

Art. 23º Periodicidad de las reuniones

El Consejo Superior Institucional se reúne ordinariamente cada quince días en los días y horas establecidos por el Consejo.

Igualmente, el Consejo Superior Institucional se reúne extraordinariamente a solicitud del Director General o cuando lo solicite el 25% (veinticinco por ciento) de sus miembros.

Art. 24º Funciones del Consejo Superior Institucional

Son funciones del Consejo Superior Institucional las siguientes:

- a- Actuar de conformidad a la Constitución Nacional, las leyes vigentes y este Estatuto.*
- b- Establecer un marco de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.*
- c- Plantear las modificaciones del Estatuto con expresión de motivos.*
- d- Analizar las situaciones planteadas en ejercicio de la gestión institucional y proponer soluciones.*
- e- Proponer lineamientos orientadores para la formulación y gestión de políticas institucionales.*
- f- Establecer las líneas estratégicas y programáticas para el ISBA, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, transferencia de conocimiento, difusión de la cultura, recursos humanos y económicos y la elaboración de presupuestos.*

- g- Estudiar y proponer la modificación de la estructura orgánica administrativa y académica de la institución en base a las formalidades y a las exigencias administrativas y académicas definidas por el Consejo Nacional de Educación Superior.*
- h- Designar a los miembros de las comisiones para la evaluación de los concursos públicos para acceso a los cargos docentes, administrativos y de servicios.*
- i- Conformar el Tribunal Electoral independiente, encargado de la realización y juzgamiento de los comicios para la elección de los miembros elegibles de este Consejo.*
- j- Estudiar y aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de gastos e inversiones y la programación plurianual del ISBA, proponiendo modificaciones si fueren necesarias.*
- k- Aprobar la rendición de cuentas y el informe de gestión anual de la Dirección General.*
- l- Aprobar las propuestas de aranceles establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas para los servicios educativos ofertados.*
- m- Aprobar los reglamentos disciplinarios para la comunidad educativa, de conformidad con la legislación vigente y este Estatuto.*
- n- Determinar el régimen de obligaciones de docentes catedráticos que ocupen cargos administrativos unipersonales.*
- o- Crear, modificar o suprimir la oferta de servicios educativos, conforme a los requerimientos institucionales.*
- p- Aprobar el calendario académico Institucional.*
- q- Aprobar los planes de estudio y/o proyectos académicos, a propuesta de la Dirección Académica y acordar su remisión al CONES para su habilitación y registro y a la ANEAES para su acreditación.*
- r- Aprobar la concesión de títulos, diplomas y otras certificaciones propias del ISBA y determinar los requerimientos para su obtención.*
- s- Aprobar los planes generales y/o proyectos de investigación y extensión; y las líneas anuales de investigación.*
- t- Elaborar y aprobar los reglamentos internos que la institución requiera a más de proyectar propuestas de normativas a ser incorporadas en las diferentes instancias de la institución.*
- u- Arbitrar, adoptando los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del ISBA, en supuestos casos de conflictos de competencia o de cualquier otra índole que pueda producirse entre los órganos que componen la estructura organizacional del ISBA.*
- v- Aprobar el otorgamiento de reconocimiento institucional por obras, trabajos, investigaciones o aportes significativos a la institución, que realicen los miembros*

de la comunidad educativa y personas notables de la sociedad educativa nacional e internacional.

- w- Constituirse en instancia contralora de cumplimiento de las leyes vigentes y este Estatuto.*
- x- Constituirse en instancia Jurisdiccional para el juzgamiento del/la Director/a General, los/as Directores/as, Secretario/a General y miembros del Consejo Superior Institucional por denuncias de mal desempeño de funciones.*
- y- Atender y resolver, en grado de revisión o confirmación, las resoluciones y sanciones aplicadas por la Dirección General.*
- z- Conceder permiso al/la Director/a General para el cumplimiento de las misiones institucionales.*
- aa- Elegir al Director General de la institución*
- bb- Refrendar la designación de los directores del ISBA a propuesta de la Dirección General.*
- cc- Aprobar su propio reglamento de régimen interno.*
- dd- Otras funciones que le puedan ser encomendadas por este Estatuto o las normativas vigentes.*

Art. 25º - De los Consejeros Docentes

Serán electos 02 (dos) consejeros docentes y 02 (dos) suplentes en comicios convocados por el Tribunal Electoral Independiente, conforme al padrón dispuesto para el efecto.

Para ser Consejero Docente se requiere:

- a- Ejercer la docencia en la institución.*
- b- Tener 05 (cinco) años de experiencia, como mínimo, en el ejercicio de la docencia en la institución.*
- c- Capacidad para trabajar en equipo.*
- d- Habilidad para la comunicación oral y escrita.*
- e- Habilidad para el manejo y mediación de conflictos.*
- f- Capacidad para las relaciones interpersonales.*
- g- Ser electo por sus pares en comicios para representarlos.*

Art. 26º De los Consejeros Estudiantiles

Serán electos 02 (dos) consejeros estudiantiles y 02 (dos) suplentes en comicios convocados por el Tribunal Electoral Independiente, conforme al padrón dispuesto para el efecto.

Para ser Consejero Estudiantil se requiere:

- a- Ser alumno matriculado del segundo año de alguna de las carreras del ISBA, como mínimo.*

- b- Ser alumno regular y estar al día con sus obligaciones académicas y administrativas.*
- c- Capacidad para trabajar en equipo.*
- d- No tener en su historial sanciones disciplinarias*
- e- Habilidad para la comunicación oral y escrita.*
- f- Ser electo por sus pares en comicios para representarlos.*

Art. 27° De los Consejeros Graduados no Docentes.

Serán electos 1 (un) consejero graduado no docente y 1 (un) suplente en comicios convocados por el Tribunal Electoral Independiente, conforme al padrón dispuesto para el efecto.

Para ser Consejero Graduado no docente se requiere:

- a- Ser graduado de una de las carreras del ISBA.*
- b- Capacidad para trabajar en equipo.*
- c- Habilidad para la comunicación oral y escrita.*
- d- Habilidad para el manejo y mediación de conflictos*
- e- Ser electo por sus pares en comicios para representarlos.*

Art. 28° Del Consejero Representante del sector administrativo.

Será electo 2 (dos) consejeros representantes del sector administrativo, con sus respectivos suplentes en comicios convocados por el Tribunal Electoral Independiente, conforme al padrón dispuesto para el efecto.

Para ser consejero representante del sector administrativo se requiere:

- a- Ejercer funciones administrativas permanentes en el ISBA.*
- b- Tener 05 (cinco) años de experiencia, como mínimo, en el ejercicio de la función administrativa en la institución.*
- c- Capacidad para trabajar en equipo.*
- d- Habilidad para la comunicación oral y escrita.*
- e- Habilidad para el manejo y mediación de conflictos.*
- f- Capacidad para las relaciones interpersonales.*
- g- Ser electo por sus pares en comicios para representarlos.*

CAPÍTULO VI- ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL ISBA

Art. 29º Modelo de Estructura Institucional y Enfoque de Gestión

Por considerarlo congruente con sus fines y potenciar el mejoramiento institucional continuo, el ISBA fundamenta su estructura organizacional en el modelo sistémico, con énfasis en el enfoque de gestión por procesos y el control interno para asegurar la transparencia de su gestión y facilitar la rendición de cuentas.

Art. 30º Estructura organizacional del ISBA

Para el cumplimiento de sus fines, el ISBA está básicamente estructurado de la siguiente manera:

- a- Áreas de Conducción Estratégica o de Gobierno Institucional: Dirección General, Consejo Superior Institucional.*
- b- Áreas Misionales o sustantivas de la gestión institucional: Dirección Académica, Dirección de Investigación, Dirección de Extensión, Dirección del Cedarts.*
- c- Áreas de apoyo a la gestión institucional: Secretaría General, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, Dirección de Asesoría Jurídica, Asesorías especializadas.*

A su vez, los diferentes niveles de organización de la estructura y cargos jerárquicos institucionales tendrán la siguiente denominación:

- a- Denominación del área: Dirección General
Denominación del Cargo: Director/a General*
- b- Denominación del área: Consejo Superior Institucional
Denominación del Cargo: Consejero/a*
- c- Denominación del área: Dirección
Denominación del Cargo: Director/a*
- d- Denominación del área: Secretaría General
Denominación del Cargo: Secretario/a General*
- e- Denominación del área: Asesoría especializada
Denominación del Cargo: Asesor/a*
- f- Denominación del área: Departamento Administrativo
Denominación del Cargo: Jefe/ a de Departamento*
- g- Denominación del área: Coordinación Pedagógica
Denominación del Cargo: Coordinador/a Pedagógico/a*
- h- Denominación del área : Unidad
Denominación del Cargo: Responsable de Unidad*

CAPÍTULO VII- DE LAS ÁREAS MISIONALES O SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Art. 31° - De la Dirección Académica

La Dirección Académica es la instancia encargada del desarrollo académico y organizacional de los cursos y carreras de pregrado y grado. Realiza su gestión conforme a la visión, misión y políticas institucionales en concordancia con las políticas educativas nacionales.

Art. 32° - De la Dirección de Investigación y posgrado

La Dirección de Investigación y posgrado es la instancia encargada del desarrollo académico y organizacional de los programas de posgrado, de promover, dirigir y desarrollar investigaciones científicas, técnicas y artísticas, atendiendo a la investigación aplicada y la formación de investigadores con el objetivo de la generación de conocimiento y pensamiento crítico.

Art. 33° - De la Dirección de Extensión

La Dirección de Extensión es la instancia responsable de implementar las políticas institucionales referidas a la vinculación de la institución con la sociedad en el ámbito comunitario y cultural promoviendo la vinculación interinstitucional y proyectando la presencia activa de la institución en la comunidad educativa nacional e internacional.

Art. 34° - Del Centro experimental para el desarrollo de las artes – CEDARTS

El Cedarts implementa un programa especializado cuyo propósito consiste en fortalecer un espacio institucional de confluencia entre la investigación, la extensión y la formación artística, régimen especial, formal y no formal en donde estudiantes y docentes investigadores y extensionistas pueden diseñar, desarrollar, evaluar y registrar experiencias.

Art. 35° De los/las Directores/as

Para ser Director/a de las Direcciones Académica, Extensión, Investigación y posgrado, se deberá haber ejercido previamente funciones relativas a dichas especialidades preferentemente en el ISBA, en un periodo mínimo de 3 (Tres) años, poseer nacionalidad paraguaya y acreditar conocimientos en dicha área de gestión. Los mismos serán designados por el Director General y refrendados por Consejo Superior. Los mismos una vez terminadas sus funciones, exceptuando los casos establecidos en el artículo XX pasarán a desempeñarse como asesores y/o investigadores de la Institución, dando continuidad a la carrera dentro de la función pública.

Art. 36° Atribuciones y deberes de los/las Directores/as.

- a. Apoyar la gestión de la Dirección General en el cumplimiento de sus funciones en el marco de la visión y misión institucional y los objetivos de la Educación Superior.*
- b. Participar en el diseño y ejecución de la Planificación Estratégica Institucional.*
- c. Liderar los procesos de la Planificación Operativa Anual de la dirección a su cargo.*
- d. Ejercer la representación de su respectiva dirección.*
- e. Convocar y presidir las sesiones con los jefes/as, coordinadores y responsables de unidades.*
- f. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionen a la administración institucional.*
- g. Integrar el Consejo Superior Institucional con voz y voto.*
- h. Proponer al Consejo Superior Institucional las medidas para el buen manejo y gobierno de la Institución.*
- i. Ejercer las representaciones y funciones que el/la Director/a General le asigne.*
- j. Informar periódicamente sobre las condiciones de desenvolvimiento de su respectiva dirección.*
- k. Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Institución, con cargo de dar cuenta a la Dirección General y al Consejo Superior Institucional.*

CAPÍTULO VIII- DE LAS ÁREAS DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Art. 37° - De la Secretaría General

La Secretaría General es la dependencia responsable de las actividades relacionadas con la planificación, ejecución y control de un sistema de documentación eficiente, guardando la confidencialidad del archivo general institucional, así como la elaboración y refrendación de los documentos académicos- administrativos.

Art. 38° - El/La Secretario/A General

Para ser Secretario/a General del ISBA, se deberá haber ejercido cargos técnico-pedagógicos o administrativos precedentes en la institución, en un periodo mínimo de dos (2) años, poseer nacionalidad paraguaya y acreditar conocimientos del área de gestión que le compete. Será designado/a por el/la Director/a General a través de una Resolución Institucional y constituirá un cargo de confianza.

Art. 39° - Atribuciones y deberes del/la Secretario/a General

- a. Recepcionar, registrar y archivar las documentaciones institucionales, refrendar las Resoluciones y titulaciones conjuntamente con la Dirección General, emitir notas, circulares constancias e informes de su competencia.*
- b. Las funciones que le sean asignadas en el manual de funciones y por el/la Director/a General.*

Art. 40° - De la Dirección de Administración y Finanzas

Es la instancia responsable de gerenciar los recursos financieros y administrativos conforme a los requerimientos de los planes y programas de la institución.

Art. 41° - De la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas:

Es la instancia que gerencia la incorporación, el desarrollo, el bienestar y la evaluación de los recursos humanos de la institución a fin de mejorar la calidad del servicio educativo.

Art. 42° - Dirección de Asesoría Jurídica

Es aquella que brinda apoyo, asesoramiento y acompañamiento a todas las instancias del ISBA, expidiéndose en los casos que ameriten, así como promoviendo y participando en la creación de normativas que hacen a la funcionalidad de la institución.

Art. 43° - De los Directores

Para ejercer los cargos de Director/a de Gestión y Desarrollo de Personas y de Administración y Finanzas deberán acreditar conocimiento y titulación en el área de gestión.

Los mismos serán designados por el/la Director/a General a través de una Resolución Institucional y se equiparán a los cargos de confianza.

Art. 44° - Atribuciones y deberes de los/las Directores/as

Las mismas competencias y obligaciones descriptas en el artículo 36°, corresponderán a los directores de Gestión y Desarrollo de Personas y de Administración y Finanzas.

Art. 45° - De las Asesorías Especializadas

Las Asesorías constituyen instancias consultivas creadas en base a las necesidades institucionales, a fin de orientar los procesos en áreas específicas a la conducción superior. Podrán ser de carácter permanente o para fines específicos (Ad-hoc).

Para ser asesor/a se precisa una especialización en el área en que se requiera, pudiendo ser funcionario permanente de la institución, sujeto a movilidad (comisionado) o contratado. Los asesores serán designados por resolución institucional, previa autorización del Consejo Superior Institucional y tienen el carácter de cargo de confianza.

CAPÍTULO IX- DE LOS OTROS NIVELES DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Art.46° - Organigrama institucional

La estructura organizacional será establecida en el organigrama institucional, por Resolución Institucional. Los estamentos de Dirección General, Consejo Superior Institucional, Direcciones y Secretaría General, son de carácter fijo y permanente; las Asesorías, Departamentos, coordinaciones académicas y Unidades serán creadas y definidas conforme con las necesidades y requerimientos institucionales.

Art. 47° De los Departamentos y las Coordinaciones

Los Departamentos y las Coordinaciones son las instancias responsables de la planificación, ejecución y evaluación de acciones, actividades y tareas específicas previstas en los programas y proyectos de cada Dirección.

Los departamentos corresponden a las instancias administrativas y las coordinaciones serán dependencias académicas.

Estarán a cargo de un/a Jefe/a de Departamento y/o un/a Coordinador, seleccionados a través de concurso público de oposición institucional para dicho cargo.

Serán nombrados/as por Resolución Institucional.

Art. 48° De las Unidades

Las Unidades son las instancias responsables de la ejecución de actividades enmarcadas dentro de los planes y proyectos institucionales de la Dirección, bajo la supervisión de los departamentos y/o coordinaciones a los que pertenecen y están conformados por las áreas académicas y administrativas de trabajo.

Cada Unidad estará a cargo de un/a responsable nombrado/a por Resolución Institucional y estará en directa supervisión del/la Jefe/a de Departamento y/o Coordinador.

48 - De los funcionarios

Aquellos funcionarios que integran la carrera administrativa podrán ejercer la docencia y/o investigación en un turno opuesto al de sus funciones.

TÍTULO III DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO X – DE LA INTEGRACIÓN Y FINALIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 49° De la Integración: *La Comunidad Educativa del ISBA está integrada por:*

- a. Equipo Directivo*
- b. Docentes*
- c. Estudiantes*
- d. Graduados*
- e. Personal Técnico-administrativo y de servicios*

A los efectos de precisar la condición de los miembros de la comunidad educativa aludidos en los incisos b. y c; se consideran como tales, al personal con rubro de la institución que cumple funciones en el ISBA de forma permanente y a los comisionados de otras instituciones que están prestando servicios en forma continua, en un periodo no menor a dos años.

El estudiante adquiere tal condición con su matriculación vigente en el ISBA.

Los graduados son aquellos egresados de la institución, que no estén incluidos en las clasificaciones anteriores.

Art. 50° De la finalidad: *El propósito esencial de este conjunto de personas vinculadas a la institución es el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la institución. Asimismo, se reconoce a la comunidad educativa la capacidad para elegir a las autoridades, formar parte del gobierno institucional de conformidad a las disposiciones de este estatuto y tomar las decisiones que correspondan para el buen manejo institucional.*

La relación docente-estudiante es el núcleo de esta comunidad, es la que inspira y es sujeto de los planes, programas y acciones para el cumplimiento de los fines institucionales

CAPÍTULO XI – DEL PERSONAL DOCENTE

Art.51° Del Docente: *El docente del ISBA es la persona de reconocida ética, solvencia intelectual y capacidad artística, científica, técnica, profesional, vinculado a ella en forma permanente o temporal para desarrollar actividades académicas, investigación y extensión de conformidad a este Estatuto y sus reglamentaciones.*

Desarrollará sus funciones dentro de los métodos de las artes, las ciencias y sus tecnologías, acorde a los programas establecidos por la Institución y reconocidos por las instituciones de gestión de la Educación Superior, de manera a asegurar la excelencia académica y la libertad de expresión que es consustancial con la búsqueda de la verdad.

Art. 52º- Del cumplimiento de funciones directivas y/o administrativas. *El Docente del ISBA conjuntamente con su función académica podrá desempeñar funciones directivas y/o administrativas en la institución, manteniendo su condición durante el desarrollo de las funciones especificadas.*

Art. 53º- Requisitos para ser docente permanente del ISBA.

- a. *Ser de nacionalidad paraguaya.*
- b. *Poseer título de grado en las ramas del saber humanístico, científico, artístico o tecnológico, debidamente registrado por las instituciones competentes.*
- c. *Acreditar formación pedagógica en educación superior.*
- d. *Ser de reconocida idoneidad, la que debe estar reflejada en su capacidad científica, técnica, artística y profesional.*

Podrán ser contratados profesionales extranjeros en conformidad con el derecho positivo vigente. Asimismo, se autoriza la docencia al artista quien pueda acreditar notorios conocimientos y experiencias que demuestre su idoneidad.

Art. 54º – Del régimen de la docencia y la carrera académica en el ISBA: *El conjunto de normas y procedimientos generales que regularán el ejercicio de la docencia en sus funciones académica, investigativa, extensión, directivas y/o administrativas así como lo referente a la organización de la carrera docente se desarrollan en los respectivos reglamentos aprobados por la institución, acordes a este estatuto y las normativas que regulan la educación superior.*

CAPÍTULO XII – DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES

Art. 55º- Composición: *El estamento docente se compone de Docente Asistente de Catedrático, Docente Catedrático Titular, Docente Técnico Pedagógico, Docente Consejero, Docente Tutor Extensionista, Docente Tutor de Grado y Postgrado, Docente Investigador, Docente Contratado y Docente Honorífico.*

Art. 56º Docente Asistente de Catedrático: *es el que asiste al docente catedrático titular en todo lo que concierne al proceso de enseñanza aprendizaje y lo reemplaza en caso de ausencia.*

Art 57º Docente Catedrático Titular: *es el que desempeña su labor como docente catedrático titular en aula, planificando las actividades curriculares dictando clases, talleres, seminarios u otra modalidad de enseñanza y evaluando los procesos educativos de los estudiantes.*

Art 58º Docente Técnico Pedagógico: *es el que cumple funciones de técnico pedagógico podrá también ejercer la docencia como asistente de catedrático, docente catedrático, docente tutor, docente investigador, además puede conformar comisiones de trabajo técnico.*

Art. 59º Docente Consejero: *es el representante docente, electo por sus pares, que cumple la función de asesoría pedagógica en las distintas reuniones o sesiones donde se lo*

requiera así como al estudio de reglamentaciones, planes y programas para su aprobación.

Art. 60° Docente Tutor Extensionista: *le compete gestionar la extensión de los conocimientos, experiencias, servicios y cultura a la sociedad y acompaña los proyectos de Extensión comunitaria.*

Art. 61° Docente Tutor de Grado y Postgrado: *es el docente que orienta y acompaña el proceso de tutoría de investigación, asesoramiento presencial y a distancia al estudiante y la evaluación de proyectos de investigación.*

Art. 62° Docente Investigador: *es el que desarrolla, dirige y apoya trabajos de investigación científica en el campo de la educación artística y promueve su difusión para el mejoramiento del servicio educativo.*

Art. 63° Docente Contratado: *es la persona designada ocasionalmente para desarrollar curso, taller o seminario de actualización, capacitación de grado y postgrado.*

Art. 64° El Docente Honorífico: *es una personalidad del ámbito sociocultural, educativo o artístico, quien por sus méritos y/o contribuciones relevantes a la institución, a las artes y/o a la cultura es reconocido con esa categoría y desarrolla cursos charlas o seminarios curriculares y no curriculares.*

CAPÍTULO XIII- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Art. 65° De los Derechos de los docentes:

- 1. Recibir un trato respetuoso, conforme con su dignidad humana y a su investidura profesional.*
- 2. Participar y colaborar para propiciar el ambiente necesario para el buen desarrollo de las actividades en la institución*
- 3. Recibir la debida atención y participación de los alumnos en el proceso de aprendizaje.*
- 4. Participar de la vida institucional, recibir estímulos en su labor profesional, acceder y disponer de la infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone el ISBA y fuesen necesarios para el ejercicio de su función docente y su promoción.*
- 5. Promover, organizar y desarrollar, previa autorización de las instancias correspondientes, actividades educativas, artísticas, de investigación y recreativas.*
- 6. Percibir sus salarios y viáticos por las funciones realizadas de acuerdo a las designaciones que le corresponda, horas extras en caso de actividades excepcionales que le fueran solicitada por las autoridades de la institución.*
- 7. Acceder al escalafón docente conforme a la reglamentación dispuesta para el efecto*
- 8. Gozar de los beneficios establecidos según las Leyes Nacionales.*
- 9. Elegir y ser electo por sus pares para integrar el Consejo Institucional*
- 10. Usufructuar las vacaciones*

11. *Tener un horario convenido al inicio del año lectivo.*
12. *Participar de la formación continua permanente asistiendo a cursos, seminarios, realización de muestras, entre otros.*
13. *Estar informados sobre los beneficios, actividades, convenios, intercambios que realice la institución.*
14. *Ejercer aquellos consignados en la Ley 4995/13 de Educación Superior.*

Art 66° De los Deberes de los docentes:

1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos internos de la Institución.*
2. *Cumplir con las tareas y actividades propias de su función en el cargo.*
3. *Presentar en el momento de la confirmación en el cargo, los documentos personales y profesionales que lo avalen en el ejercicio de la docencia, los cuales formarán parte de su legajo personal.*
4. *Desarrollar las clases, conforme con el contenido programático y al cronograma, aprobados para su unidad o departamento*
5. *Ejercer la investigación con libertad responsable, con pensamiento crítico y con respeto a la discrepancia, en el marco de los fines institucionales que están consignados en este Estatuto.*
6. *Promover y desarrollar programas de extensión de conocimientos, experiencias y servicios a la sociedad.*
7. *Desarrollar otras actividades, en el ámbito de su competencia, para las cuales fuere designado.*
8. *Administrar equitativamente la autoridad y las atribuciones del cargo que ejerce.*
9. *Asistir con puntualidad a sus clases y a las reuniones que fijen las autoridades de la institución, respetando las normas de convivencia y buenas costumbres.*
10. *Participar y colaborar en el desarrollo de reuniones y actividades programadas, que se avisaran con un mínimo de 48 horas de anticipación. En caso de imposibilidad de asistir deberá dar aviso y justificar la inasistencia.*
11. *Promover la educación en valores, las buenas maneras en el trato a los alumnos, evitando insultar e injuriar a cualquier integrante de la comunidad educativa.*
12. *Participar de los Tribunales Examinadores, donde fuere designado.*
13. *Cumplir aquellos consignados en la Ley 4995/13 de Educación Superior.*

CAPÍTULO XIV DEL ACCESO, PROMOCIÓN Y DURACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE.

Art. 67º – Del acceso a la Carrera Docente *El acceso al ejercicio de la carrera docente en el ISBA se realizará a través de un concurso público de oposición de títulos, méritos y aptitudes, reglamentado para tal efecto.*

Art 68º - De la promoción *La promoción de los docentes a otras categorías docentes, docentes técnicos, jefaturas o coordinaciones de unidades se hará por concurso de oposición institucional de méritos y aptitudes.*

En los casos que, por necesidad institucional, se requiera el concurso de un docente para cubrir los cargos mencionados, los mismos ocuparán tales cargos, en carácter de interinos.

Art. 69º- Escalafón, Duración de la carrera y jubilación. *El escalafón, la duración de la carrera y la jubilación se darán conforme a las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos que regulen los mismos para el personal docente del ISBA.*

CAPITULO XV- DE LOS ESTUDIANTES

Art. 70º- Condición de estudiante del ISBA: *Se adquiere a través de la matriculación. La matriculación es el acto por el cual una persona se incorpora al ISBA, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a un curso o carrera académica y asume el compromiso de cumplir todos los reglamentos y normas.*

Se regirán por las reglamentaciones establecidos para las carreras, curso o programas, permanecerán en la institución el tiempo que dure el cursado de la carrera o programa.

Art. 71º De Los Derechos de los Estudiantes

- 1. Recibir una sólida formación académica, artística y profesional, acorde con las exigencias del medio y la realidad.*
- 2. Recibir una adecuada y oportuna información de la oferta educativa y de servicios del ISBA.*
- 3. Expresarse con libertad en los ámbitos académicos, sin ser discriminados por sus pensamientos o ideas, pudiendo presentarlas por escrito o directamente o por conducto de sus representantes a las instancias correspondientes.*
- 4. Elegir libremente a sus representantes en los órganos colegiados y participar en el gobierno del ISBA, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos institucionales*
- 5. Fomentar la participación en proyectos de alcance social acordados por las instancias pertinentes.*
- 6. Acceder a becas y otras formas de apoyo económico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme con las normas establecidas*
- 7. Usufructuar la infraestructura institucional en actividades aprobadas por la Dirección Académica y por la Dirección General.*
- 8. Recibir buen trato, dialogar con respeto, acceder a las evaluaciones y explicaciones académicas.*

9. Asociarse libremente en organizaciones estudiantiles lícitas.

10. Los demás consagrados en la Ley de Educación Superior.

Art. 72° De las Obligaciones

1. Cumplir con lo establecido en este Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones del ISBA y sus correspondientes estamentos.

2. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, el trabajo en equipo.

3- Respetar las condiciones establecidas en las áreas de estudio, investigación, extensión, recreación y descanso; biblioteca, talleres, laboratorios y comedor estudiantil.

4- Mantener en buen estado y cuidar el patrimonio material y cultural del ISBA.

5- Observar el respeto y consideración en el trato con los/as directivos, docentes, funcionarios/as y compañeros/as;

6- Cumplir con lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley de Educación Superior

7- Asistir puntualmente a todas las actividades pautadas en la cátedra que cursan, así como cumplir con las normas establecidas en relación a su rendimiento escolar y permanencia.

CAPÍTULO XVI DE LOS GRADUADOS

Art. 73°- De los graduados: Se integran como actores de la Comunidad Educativa y son todas aquellas personas que han concluido el programa curricular de carrera de pregrado, grado o postgrado y obtenido el título correspondiente expedido por el ISBA, pero que no estén vinculados laboral ni académicamente a la institución.

Cuando constituyesen asociaciones, los estatutos de estas organizaciones deberán ajustarse a la misión y visión institucionales y deberán ser reconocidos y aprobados por el Consejo Superior Institucional.

La Dirección General y el Consejo Superior Institucional podrán prever otras formas de integración cuando no existan dichas asociaciones.

Los graduados tienen derecho a participar en el Consejo Superior Institucional a través de sus representantes.

CAPÍTULO XVII DEL PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Art 74°-Conformación: El personal administrativo y de servicios está conformado por los/as funcionarios/as permanentes de la institución, comisionados/as de otras instituciones o en carácter de contratados/as que, en forma coordinada y subordinada, desarrollan las actividades técnicas, administrativas y de servicios que les son encomendadas por la gerencia institucional.

Art.75° Régimen legal: El personal administrativo y de servicios, en cuanto al acceso, promoción, carrera y regulación de la carrera, se regirán por las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos que se dicten y por la Ley N° 1626 de la Función Pública.

TÍTULO IV- DE LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

Capítulo XVII- DE LA AUTONOMÍA ACADÉMICA

Art. 76° De la Autonomía Académica El ISBA es una institución con autonomía académica para elaborar e implementar los diseños curriculares de los cursos de pregrado, carreras de grado y programas de posgrado, que se desarrollen dentro de las normativas vigentes.

Art.77° De los Cursos, Carreras y Programas: Se desarrollan a través de programas conducentes a un título de pre grado, grado y posgrado.

- a- Las Carreras de Pre grado están orientadas a la preparación para ocupaciones de naturaleza operativo e instrumental para el ejercicio de una profesión técnica en el área de las Artes. Otorga el título en una especialidad técnica específica.*
- b- Las Carreras de Grado posibilitan la formación de profesionales en las Ciencias de la Educación Artística. Tienen como objetivo responder a la demanda formando licenciados con una visión estética contemporánea, con capacidad analítica, crítica, solvencia y competencia para desempeñarse en el campo laboral del área elegida.*
- c- Los programas de Post grado, son programas de formación continua que tienen por objetivo formar profesionales especialistas en el área de la investigación por medio de capacitaciones, especializaciones, maestrías y/o doctorados.*

Art. 78° De la Enseñanza: En el área de las artes y sus tecnologías, en los niveles de pregrado, grado y postgrado, cada departamento de carrera diseñará el currículo a ser implementado. Asimismo, el departamento de postgrado diseña los programas del área, los que estarán acorde a lo establecido por la política educativa nacional para la educación superior.

El diseño curricular estará basado en el desarrollo de competencias con enfoque sistémico. El Pensum se distribuye en áreas de formación, pudiendo estar compuesto por áreas de formación general, específica, instrumental y/o complementaria, según la necesidad de cada carrera, así como en niveles o módulos, las asignaturas se desarrollan en modalidades modulares, semestrales o anuales

Las cargas horarias podrán variar según los requerimientos de cada curso, carrera y programa, de conformidad a lo establecido por las normativas legales vigentes de la educación superior.

La formación puede estar coordinada a partir de los siguientes ejes curriculares que elija cada carrera:

- *Eje Vertical, que establecerá los diferentes umbrales de conocimiento de cada área en particular, a través de un sistema de correlatividades.*
- *Eje Horizontal, en la búsqueda de congruencias en la organización de un diseño curricular semi abierto, que permita al estudiante el logro del aprendizaje integral e interdisciplinar.*

Los cursos, carreras o programas se desarrollan en la modalidad presencial, semi presencial y/o a distancia.

Los programas de postgrados, podrán desarrollarse en diferentes modalidades conforme a los objetivos que se planteen en el plan curricular.

En las ofertas educativas se desarrollan asignaturas teóricas, prácticas y/o teórico-prácticas.

La institución funcionara en tres turnos: mañana, tarde y noche.

Art. 79° La investigación: *En el ISBA se producirá y desarrollará los conocimientos artísticos y científicos para renovar, dinamizar y transformar las prácticas en el arte y en la educación artística, generando paradigmas en los ámbitos sociocultural y educativo. Se vinculará la investigación con la enseñanza y la extensión.*

Art. 80° La extensión

La Extensión estará orientada a vincular a estudiantes y docentes con la comunidad, generando experiencias significativas para los diferentes actores que participan en ese proceso, mediante la promoción de actividades y producciones artísticas del ISBA en el marco de la responsabilidad social.

CAPÍTULO XVII- DE LA AUTARQUÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Art.81° La organización institucional: *La autarquía administrativa, financiera y patrimonial del ISBA comprenderá el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos dispuestos por la institución para la obtención de los recursos públicos y privados para su utilización en los fines institucionales. Esta organización estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección General.*

Art. 82° Legislación Rectora: *La Organización administrativa, financiera y patrimonial del ISBA tendrá como marco legal para su actuación a la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, la Ley de Presupuesto General de la Nación y su decreto reglamentario, promulgadas anualmente y las normativas emanadas del Ministerio de Hacienda.*

Art. 83° El Presupuesto del ISBA: *Estará establecido por la Ley del Presupuesto General de la Nación y su decreto reglamentario. El ISBA presentará anualmente a la instancia correspondiente el anteproyecto de presupuesto institucional.*

Art. 84° Los aranceles del ISBA: *Los aranceles correspondientes a la prestación de servicios del ISBA serán establecidos por Resolución institucional.*

CAPÍTULO XVII- DEL PROCESO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Art. 85° De la toma de decisiones: La responsabilidad de quien dirige la institución consistirá principalmente en lograr que las decisiones tomadas sean el resultado de un consenso de los miembros del Consejo Superior Institucional. A dicho fin, quien preside el órgano no concluirá el proceso de discusión y deliberación en el seno del colegiado hasta que la opinión de todos sea suficientemente expresada y valorada, así como también los hechos y circunstancias sean objetivamente formulados y evaluados.

Art. 86° Facultad de llevar a votación, desempatar: Si durante el proceso de deliberación, quien preside el órgano colegiado, concluyere que no es posible lograr un consenso para determinar una resolución, y estimare que la adopción de una decisión es inaplazable, éste tomará la determinación de llevar a votación las propuestas y en caso de igualdad tendrá la facultad de desempatar.

Art. 87° Fundamentación de decisiones: Las resoluciones dictadas por la autoridad de la institución deberán fundarse en este estatuto y sus demás reglamentos.

Art. 88° De los recursos: Las resoluciones dictadas por la Máxima Autoridad Institucional admitirán recursos. Los mismos son: el recurso de reconsideración y el recurso de revisión.

Art. 89° El recurso de reconsideración: Se interpondrá ante la misma autoridad que dictó la resolución, en el plazo de cinco días de haber sido notificado al interesado. El mismo deberá fundarse en el mismo escrito de interposición, y será resuelto dentro del plazo de cinco días.

Art. 90° El recurso de revisión: Será interpuesto, fundadamente, ante el Consejo Superior Institucional, dentro del plazo de tres días hábiles de haber sido denegado el recurso de reconsideración y deberá resolverse en un plazo no mayor a 10 días.

Art. 91° De la ejecutoriedad: Las resoluciones emanadas de la Dirección General y que no fueran impugnadas así como las decisiones del Consejo Superior Institucional causarán estado. Contra las mismas procede la acción contenciosa-administrativa.

Art. 92° Del régimen disciplinario: La convivencia dentro de la institución es responsabilidad de todos los miembros que componen la comunidad educativa institucional.

Las autoridades del gobierno institucional, los docentes, los estudiantes y los funcionarios estarán sometidos al régimen disciplinario establecido en las reglamentaciones.

Art. 93° De las sanciones: Las personas que no tengan en cuenta estos principios, tanto en la conducta personal, como en el desempeño de la labor docente y profesional, serán pasibles de las sanciones previstas en el reglamento a ser aprobado para tal efecto.

Art. 94° Objetivo de las sanciones: La reglamentación de las sanciones y su aplicación tendrá como principal meta alcanzar los objetivos arriba mencionados y tutelar el bien común de la Institución.

Art. 95°. De las faltas leves y graves: A los efectos de la reglamentación disciplinaria, se clasificarán las faltas en leves y graves.

Para las faltas leves serán dispuestas las sanciones leves, aplicadas por el superior inmediato. Para las faltas graves, se aplicaran las sanciones graves a cargo del Director General.

Art.96° De los principios y plazos: Los reglamentos que establecerán el régimen disciplinario y su aplicación, en los casos de incumplimientos de los deberes, obligaciones y responsabilidades, se harán con arreglo a los principios y características que se enuncian:

- a. Debido proceso, en el sumario previo, bajo pena de nulidad.
- b. Sanciones disciplinarias correspondientes, aplicadas mediante resolución fundada por la autoridad competente.
- c. Conocimiento de doble instancia. Las sanciones aplicadas por una de las Direcciones podrán recurrirse a la Dirección General. Las sanciones aplicadas por la Dirección General en carácter de revisión podrán recurrirse al Consejo Superior Institucional.
- d. Libertad y amplitud de defensa del sumariado e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos.

Los plazos para deducir impugnaciones e interponer recursos serán todos de cinco (5) días hábiles y perentorios.

TÍTULO V

DE LA CIUDADANÍA, REGISTRO CÍVICO, COMICIOS Y EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

CAPÍTULO XVII - DE LA CIUDADANÍA DEL ISBA

Art. 97°.- Competencia: La ciudadanía del ISBA implica la posibilidad de ejercer los derechos establecidos para elegir autoridades y ser electos en los cargos establecidos en este estatuto y de conformidad con los requisitos solicitados.

Art. 98°.-Suspensión de la ciudadanía institucional:

- a. Por abandono del estudiante de sus estudios durante un año.
- b. Por sentencia condenatoria en juicio penal mientras dure la condena.
- c. Por interdicción, inhabilitación o incapacidad declarados en juicio.

Art. 99°.- Perdida de la ciudadanía institucional:

- a. Por cese de la condición de estudiante o de docente.
- b. En los casos de destitución previstos por la Ley y por este Estatuto.
- c. Por inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO XIX - DEL REGISTRO CÍVICO DEL ISBA

Art. 100º.- Clasificación: *El Registro Cívico del ISBA constará de los siguientes padrones:*

- a. Docentes*
- b. Egresados*
- c. Estudiantes*
- d. Administrativos y de servicios*

Art. 101º.- Obligatoriedad: *Están obligados a inscribirse en el Registro Cívico del ISBA, quienes acreditan la ciudadanía institucional, para participar en los actos electorales previstos en este Estatuto.*

Art. 102º.-Procedimiento: *Las inscripciones se realizarán ante el Tribunal Electoral Independiente, con las formalidades que, sobre el particular, se establezcan y que deberán concluirse dos meses antes del acto electoral.*

CAPÍTULO XX - DE LOS COMICIOS

Art. 103º.-Convocatoria: *Las convocatorias para los comicios previstos en este Estatuto se anunciarán en la página Web, redes sociales y en espacios visibles de la Institución, así como por otros medios que dispongan los reglamentos.*

Art. 104º.-Periodo de comicios: *se realizarán en las fechas dispuestas por el Tribunal Electoral Independiente, sujetos al periodo de mandato de las autoridades establecidas en este Estatuto.*

CAPÍTULO XXI – DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 105º - De sus fines: *el Tribunal Electoral Independiente (TEI) es la instancia encargada de la organización, dirección, fiscalización y realización del acto electoral en el ISBA con el fin de elegir a los representantes de los estamentos docentes, estudiantiles, graduados y personal técnico administrativo para la integración del Consejo Superior Institucional.*

Art.106º: Integración y designación: *El TEI estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes provenientes de los distintos estamentos de la comunidad educativa. De entre los mismos uno de los miembros ejercerá la presidencia y los dos restantes estarán en carácter de secretarios. Serán designados por el Consejo Superior Institucional.*

Art. 107º: Duración del mandato: *durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.*

Art. 108º Funciones: *Con la convocatoria de comicios, el TEI tiene las siguientes funciones:*

- a- Organizar los padrones electorales de los miembros elegibles y con derecho a voto, disponiendo su publicación en el ISBA, con treinta días de antelación a la realización de las elecciones.*

- b- Disponer el calendario electoral para la realización de los comicios*
- c- Publicar el listado de candidaturas de los distintos estamentos.*

- d- En el día de las elecciones, recepcionar los votos emitidos, escrutar y proclamar a los electos de conformidad a lo dispuesto por el Código Electoral, este estatuto y las reglamentaciones dictadas para el efecto.*
- e- Resolver toda situación presentada en el proceso preelectoral y electoral.*

TÍTULO VI – DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO XXII – DE LA REFORMA, PUESTA EN VIGENCIA, REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 109°. Forma de Modificación del Estatuto: *Este Estatuto podrán ser modificado a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, con la aprobación por mayoría absoluta del Consejo Superior Institucional.*

Art.110°. Puesta en vigencia del Estatuto: *Este Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Superior Institucional desde el día siguiente a su aprobación.*

Art. 111°. Necesidad del dictamiento de reglamentos que desarrollen el presente Estatuto. *El ISBA dictará los Reglamentos Orgánicos de conformidad con este Estatuto. Dicho reglamento, junto a otros instrumentos normativos, tendrán por fin principal el desarrollo, delimitación y organización de los distintos órganos del Instituto. Asimismo, todo aquello que determine las funciones, competencias, derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.*

Art. 112°: Interpretación: *En caso de dudas, vacío o necesidad de interpretación del presente estatuto, estará sujeto a lo que establece el Consejo Superior Institucional, cuya decisión es inapelable, y será aplicada a todos los casos análogos.*